

**OGE02961**

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 3/2024, suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Al respecto, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, a 24 de julio de 2024

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

- **Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**
- **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Ginebra**



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

## **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Informe del Estado mexicano en respuesta a la Comunicación Conjunta  
enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de  
derechos humanos y por el Grupo de Trabajo sobre la detención  
arbitraria

---

**Comunicación Conjunta AL MEX 3/2024, relativa a la sentencia del  
señor Versaín Velasco García, defensor indígena maya tzotzil**

---

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024

## ÍNDICE

|                                                |          |
|------------------------------------------------|----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                   | <b>3</b> |
| <b>II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO .....</b> | <b>4</b> |
| <b>II.1. ANTECEDENTES .....</b>                | <b>4</b> |
| <b>III. PETITORIOS .....</b>                   | <b>8</b> |

**COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 3/2024**  
**RELATIVA A LA SENTENCIA DEL SEÑOR VERSAÍN VELASCO GARCÍA, DEFENSOR**  
**INDÍGENA MAYA TZOTZIL**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la *Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 3/2024, relativa a la sentencia del señor Versaín Velasco García, defensor indígena maya tzotzil*, conocido en su comunidad de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, Chiapas, por haber denunciado públicamente varios abusos relacionados al crimen organizado y por parte de las autoridades locales.

2. Dicha comunicación fue suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

3. De acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales en su Comunicación Conjunta intentan clarificar las alegaciones hechas de su conocimiento, y por lo cual solicitaron al Estado mexicano lo siguiente:

- a) *Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas en el anexo;*
- b) *Sírvase proporcionar detalle sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y detención del señor Velasco García y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos;*
- c) *Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la condena y de la sentencia del señor Velasco García, incluyendo detalles sobre las pruebas en su contra;*
- d) *Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en respuesta a las denuncias del señor Velasco García y miembros de su familia por presuntas violaciones de sus derechos humanos en diciembre de 2021. Si no se han realizado tales investigaciones, por favor, explica por qué y cómo*

*tal omisión cumple con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos;*

- e) Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas en repuesta a las medidas cautelares emitidas en favor del señor Velasco García y su familia por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y*
- f) Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos en comunidades rurales del estado de Chiapas.*

4. Al respecto, el Estado mexicano presenta en respuesta la información siguiente:

## **II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO**

### **II.1. ANTECEDENTES**

5. El 16 de diciembre de 2021, alrededor de las 09:00 horas, dio inicio la asamblea general de los ejidatarios de la comunidad Nueva Palestina, municipio de Ocosingo, Chiapas. Aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del mismo día arribaron cerca de 800 comuneros al domicilio del señor Versaín Velasco García, la multitud quedó parada a unos 20 metros de su casa, sin embargo, la policía municipal optó por mantenerse cerca de la puerta del domicilio del señor Velasco García.

6. Luego de ello, comenzaron a escucharse diversas detonaciones de armas de fuego que provenían de los acompañantes del señor Versaín Velasco, mismos que se encontraban en su domicilio en ese momento, y que hoy se les identifica como coautores del delito. Por otro lado, el señor Versaín Velasco García apuntó a los policías con su arma y comenzó a dispararles, hiriendo directamente al policía rural Antonio Hernández Oleta, a quien privó de la vida en ese instante.

7. En respuesta a la pregunta sobre la base jurídica y factual de la condena, se informa que los delitos que motivaron la condena son:

- **Homicidio calificado:** previsto por el artículo 160, sancionado por el diverso 163, en relación con el 170, fracción III, inciso b)

correlacionado con 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo), 19, párrafo primero y segundo, fracción II (autor material), del Código Penal del estado, cometido en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED].

- **Homicidio calificado en grado de tentativa:** previsto y sancionado por el artículo 160 y 170, fracción III, inciso b) con relación al 21 y sancionado en el 82, con relación al 163, correlacionado con el 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), y 19, párrafo primero y segundo, fracción II (autor material) del Código Penal del estado, cometido en agravio de los señores [REDACTED].

8. El Poder Judicial del estado (PJE), en su oficio SECJ/1111/2024, informó que el licenciado Julio César Victoria Gómez, resolvió el asunto en su calidad de Juez de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo, y que el fundamento legal para emitir la sentencia de condena se encuentra sustentando en los artículos 17, párrafo segundo y cuarto, 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, fracción XV, 20, fracción I, 133, fracción II, 134, 348 y 350, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9. Asimismo, refiere cómo hechos fácticos, lo narrado por los testigos que ofreció la Fiscalía General del estado en el juicio.

10. Los elementos del tipo penal, así como las pruebas que se desahogaron en el juicio para acreditar el homicidio calificado fueron suficientes para acreditar la responsabilidad penal.

11. Respecto al material probatorio, el Juez que conoció del asunto consideró acreditados los elementos del delito con las pruebas testimoniales y periciales desahogadas en el juicio.

12. Por su parte, la Fiscalía General del estado (FGE) remitió el informe del Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa San Javier, respecto a la Carpeta

de Investigación 0788-065-0901-2021, iniciada por el delito de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa; el primero de los ilícitos en agravio del señor [REDACTED]; y el segundo, en agravio de los señores [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

hechos ocurridos en el Barrio Chamizal, segunda sección de la comunidad de Nueva Palestina, municipio de Ocosingo, Chiapas.

13. Al respecto, el referido Fiscal informó que el asunto de mérito fue atendido con perspectiva intercultural, ya que las propias autoridades comunales indígenas fueron víctimas e imputan al hoy vinculado, aunado a que durante su audiencia inicial le fueron respetados sus derechos humanos, teniendo en todo momento intérpretes y una defensa adecuada, siendo vinculado por un Órgano Jurisdiccional, sin que hubiere vulneración de sus derechos, pues se le reconoce como persona indígena, respetando la diferencia cultural, sus derechos humanos y presunción de inocencia.

14. Para la legal detención, el Fiscal del Ministerio Público obtuvo el mandamiento judicial de orden de aprehensión, en fecha 8 de enero del año 2022, mediante oficio 40/JCyS0/2022, ordenado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, ejecutado en contra del señor Versaín Velasco García por los señores [REDACTED]  
[REDACTED], ambos agentes de la Policía Especializada, el 10 de enero de 2022, siendo detenido en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

15. En tal sentido, la audiencia inicial de imputación y vinculación a proceso se llevó a cabo el día 11 de enero del año 2022, misma en la que el Juez de Control vinculó a proceso al imputado.

16. Asimismo, la Fiscalía señaló que se brindó atención a solicitud de implementación de medida cautelar emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con número de expediente CEDH/0914/2021 a favor del señor Versaín Velasco García y de su familia, informando al Organismo Estatal sobre la investigación iniciada por los hechos y a las

medidas de protección solicitadas a la Comandancia de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Comandancia de la Policía de Investigación, todas con sede en Ocosingo, Chiapas.

17. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), determinó ejercer su facultad de atracción del caso, emitiendo solicitud de medida cautelar y, posteriormente, solicitud de ampliación de la misma a favor del señor Versaín Velasco y de sus familiares involucrados en los hechos.

18. Bajo esa coyuntura, la Fiscalía de Materia informó respecto a las acciones que se realizaron en el Registro de Atención 1308-078-1001-2021, iniciado en agravio del núcleo familiar del señor Velasco García, así como lo referente a la solicitud que el Fiscal actuante emitió a las correspondientes autoridades penitenciarias a favor de las señoras [REDACTED], quienes en ese momento se encontraban sujetas a proceso penal e internadas en el CERSS 05 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

19. Por otra parte, la Fiscalía del estado señaló que está dando cumplimiento a la Recomendación 157/2023, emitida por la CNDH, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre determinación, a la igualdad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad y seguridad penal, al interés superior de la niñez, de vivienda, de propiedad y de acceso a la justicia, en agravio del señor Versaín Velasco y familia, en la que, entre otras cosas, se ha acreditado la emisión de circular a efecto de exhortar a los servidores públicos de la Fiscalía General del estado para que en todos los actos que se desempeñen en el ejercicio de sus funciones, actúen con la debida diligencia, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso, en aras de consolidar una cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos.

20. Ahora bien, con base en lo manifestado por las autoridades en el presente informe, desde el Gobierno del estado de Chiapas, consideramos oportuno destacar del presente asunto lo siguiente:

- La detención del señor Versaín Velasco se llevó a cabo mediante mandamiento judicial consistente en una orden de aprehensión, misma que fue emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ocosingo, quien derivado de las denuncias presentadas por las presuntas víctimas de los hechos ocurridos, consideró su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo.
- El proceso del señor Versaín Velasco se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y al debido proceso, incluyendo una defensa adecuada e intérpretes en lengua materna, atendiendo la perspectiva intercultural que el caso ameritaba.
- Finalmente, se destaca que actualmente se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Versaín Velasco García, en contra de la sentencia de fecha 12 de enero de 2024.

### **III. PETITORIOS**

21. Por lo anterior, el Estado mexicano solicita atentamente:

- a) *Que se tenga por presentado el informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 3/2024, relativa a la sentencia del señor Versaín Velasco García, defensor indígena maya tzotzil, suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.*